

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de julio de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/152/2026.**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR ANIMALES SIN CUSTODIA**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
10 JUL 2026
11:42mo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

RECIBIDO
10 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

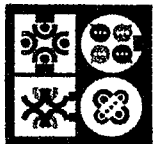
La que suscribe **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 60 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 55, 56 y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 282 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, diversas regiones del estado de Oaxaca han registrado ataques de perros que se encontraban sin la vigilancia o sujeción de quienes los tienen bajo su cuidado, hechos que han derivado en lesiones de consideración e incluso en la pérdida de vidas humanas, afectando de manera particular a niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, tanto en zonas urbanas como en comunidades rurales de la entidad.

Frente a esta problemática, el 3 de octubre de 2024 la LXV Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 2428, que reformó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca a iniciativa de las entonces diputadas Lizett Arroyo Rodríguez y Nancy Benítez Zárate, incorporando el artículo 282, conforme al cual responde penalmente quien azuce, suelte o, por descuido, permita que un animal cause lesiones a una persona, aplicándosele las penas previstas para las lesiones en los artículos 272 a 277 del propio Código; así como el artículo 305 Bis, que remite a las penas de homicidio, doloso o culposo según el caso, cuando el ataque de un animal produzca la muerte de la víctima, con un incremento de hasta una tercera parte si ésta fuere menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad.





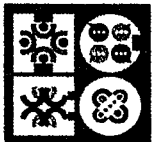
Dicha reforma constituyó un avance relevante para el estado de Oaxaca; sin embargo, por su propio diseño, opera exclusivamente de manera reactiva: exige que ya se haya producido una lesión o la muerte de una persona para que pueda actualizarse la responsabilidad penal. El ordenamiento vigente no contempla un supuesto autónomo que sancione, de forma preventiva, el hecho mismo de dejar a un perro sin sujeción, resguardo o medio de contención idóneo en la vía pública, parques, escuelas o cualquier espacio de uso común, con independencia de que llegue a producirse un resultado lesivo. Tampoco prevé una agravante específica para quien reincide en esa conducta, o para quien lo hace pese a haber sido ya objeto de un reporte o apercibimiento previo de la autoridad por hechos de agresión anteriores del mismo animal.

Esta ausencia normativa no es exclusiva de Oaxaca. En otras entidades federativas se han documentado cifras crecientes de mordeduras caninas y se han presentado iniciativas orientadas a llenar el mismo vacío; por ejemplo, en Baja California Sur se impulsó recientemente la tipificación autónoma de las lesiones causadas por animales, ante el señalamiento de que no existía en ese estado un tipo penal adecuado para hacer exigible la responsabilidad de quienes tienen animales bajo su cuidado. A nivel comparado, distintas legislaciones sobre tenencia responsable de animales potencialmente peligrosos coinciden en imponer, como deber general, la sujeción mediante correa y, en su caso, bozal, en la vía pública y en áreas comunes, precisamente para prevenir el daño antes de que éste ocurra, en lugar de sancionarlo únicamente después.

El bien jurídico que se busca tutelar con la presente iniciativa es la vida y la integridad personal de quienes transitan por espacios públicos o de uso común, así como la seguridad de la colectividad. Sancionar únicamente el resultado lesivo, sin atender el riesgo previo que representa un animal sin sujeción, deja sin protección jurídica a las personas hasta el momento en que el daño ya se produjo, cuando la conducta que lo hace posible pudo haberse prevenido o sancionado desde antes.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 282 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de incorporar una agravante para los casos de reincidencia, y adicionar un artículo 282 Bis que tipifique, como delito autónomo de peligro, la conducta de quien, teniendo bajo su cuidado, propiedad o custodia un perro u otro animal doméstico, lo deje o permita transitar libremente sin sujeción o medio de contención idóneo en la vía pública o en cualquier espacio de uso común, generando con ello un riesgo para la integridad de las personas, con independencia de que se produzca o no una lesión; estableciendo además un aumento de punibilidad cuando





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO
XII

el animal ya hubiere sido objeto de un reporte o apercibimiento previo de autoridad por hechos de agresión anteriores, y cuando exista reincidencia en la conducta.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 282, y se adiciona el artículo 282 Bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 282.-

[...]

Se aumentará hasta en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior cuando el animal hubiere sido, con anterioridad a los hechos, objeto de reporte, apercibimiento o notificación de autoridad municipal o estatal competente por agresiones previas, y la persona responsable de su cuidado, propiedad o custodia no hubiere adoptado las medidas de sujeción o resguardo correspondientes.

En caso de reincidencia en la conducta prevista en este artículo, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, con independencia de las sanciones administrativas que resulten aplicables conforme a la legislación de bienestar animal.

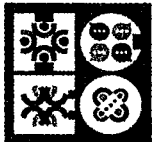
ARTÍCULO 282 BIS.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, y multa de veinte a cien días, a quien, teniendo bajo su cuidado, propiedad o custodia un perro u otro animal doméstico, lo deje o permita que transite libremente sin sujeción, resguardo o medio de contención idóneo en la vía pública, áreas comunes, parques, escuelas o cualquier espacio de uso colectivo, generando con ello un riesgo para la integridad de las personas, independientemente de que se produzca o no una lesión.

Cuando el animal hubiere sido objeto, con anterioridad, de un reporte, apercibimiento o notificación de autoridad municipal o estatal competente por hechos de agresión previos, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Si la persona responsable reincide en la conducta descrita en el primer párrafo de

este artículo, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, con independencia de





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO
DIPUTADA LOCAL

DISTRITO
XII

las sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación de bienestar animal y de protección civil.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la conducta se cometa reiteradamente pese a un apercibimiento previo de autoridad, supuesto en el cual se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.

